

Expediente 2022-00045-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra proceso verbal de PETICION DE HERENCIA, promovido por JHON JAIRO ORTEGON QUINTANA, en contra de NANCY RIOS POLOCHE, al ser estudiada se observa no es procedente su admisión, por las siguientes razones:

- 1- Debe la parte demandante, allegar al despacho la prueba del envío y recibido de la copia de demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera física o por medio electrónico
- 2- La parte demandante, deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda por cuanto, se desprende del memorial poder que, la demanda se dirige contra dos personas, sin embargo, en la demanda solo se menciona a la señora NANCY RIOS POLOCHE, como parte pasiva.
- 3- También deberá anexar a la demanda, el documento contentivo de trabajo de partición y adjudicación de bienes, que pretende se modifique, donde figura como causante LUZ MARINA ORTEGON QUINTANA.
- 4- La parte demandante tampoco anexo al plenario, la prueba que acredite a la parte pasiva, como heredera de la causante LUZ MARINA ORTEGON QUINTANA.

Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el Código General del Proceso, atendiendo que, no se llenan los requisitos formales exigidos dando lugar a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda PETICION DE HERENCIA, promovido por JHON JAIRO ORTEGON QUINTANA, en contra de NANCY RIOS POLOCHE, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A la DRA. LGLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en representación de a parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0e97341c9929e22a3983960a08be45a42db482a0fb86f3abe2c0c34a6b60a3**

Documento generado en 05/04/2022 08:49:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**